



RESOLUCIÓN N.º **0215** DE 2021  
Febrero 24

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 22 de octubre de 2020 proferido por el Director de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad Industrial de Santander, que rechazó el decreto de unas pruebas solicitadas por el profesor PEDRO ANTONIO GARCÍA OBANDO en su escrito de descargos

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

Procede a resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión del Director de la Oficina de Control Interno Disciplinario, adoptada el 22 de octubre de 2020, a través de la cual RECHAZÓ unas solicitudes probatorias elevadas por el profesor PEDRO ANTONIO GARCÍA OBANDO en escrito de descargos, dentro del trámite del proceso radicado 2018-35.

I. ANTECEDENTES.

A raíz de la comunicación allegada el 6 de septiembre de 2018 por la profesora CAROLINA ROMERO SAAVEDRA, donde ésta informa que ha tenido que asumir obligaciones civiles en calidad de codeudora del profesor PEDRO ANTONIO GARCÍA OBANDO, el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario a través de auto de fecha 21 de septiembre de 2018 dispuso la apertura de Indagación Preliminar con el fin de verificar o descartar la existencia de presuntos incumplimientos reiterados en el pago de obligaciones civiles.

Finalizada la etapa de indagación preliminar y cumplidos los requisitos del artículo 152 del C.D.U., mediante auto de fecha 2 de abril de 2019 se resolvió iniciar investigación disciplinaria en contra del profesor PEDRO GARCÍA OBANDO, y una vez agotado el término de la investigación, la Oficina de Control Interno Disciplinario mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2020 resolvió formular cargos, por un presunto incumplimiento reiterado e injustificado de obligaciones civiles.

Una vez notificado del auto que decide formular cargos, el profesor GARCÍA OBANDO, haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, presenta escrito de descargos y solicita pruebas.

Mediante auto de fecha 22 de octubre de 2020, el Director de la Oficina de Control Interno Disciplinario resuelve las solicitudes probatorias presentadas en escrito de descargos, donde decreta unas pruebas y rechaza otras.

II. EL AUTO APELADO.

Mediante auto de fecha 22 de octubre de 2020, el Director de Control Interno Disciplinario profirió auto “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES PROBATORIAS PRESENTADAS EN ESCRITO DE DESCARGOS” en los siguientes términos:

*“Primero. Decretar, a solicitud del investigado, las siguientes pruebas:*

*(...).*

*Segundo. Rechazar, por las razones expuestas, las siguientes solicitudes probatorias elevadas por el profesor PEDRO ANTONIO GARCÍA OBANDO en escrito de descargos:*

- 1. Desempeño como director de la Escuela de Filosofía (2002-2008).*
- 2. Desempeño como gestor y coordinador del proyecto de Maestría en Filosofía de la UIS.*
- 3. Desempeño como gestor y coordinador de la especialización en Filosofía del Derecho.*
- 4. Desempeño como gestor y director de la Revista de Filosofía UIS.*
- 5. Desempeño como decano de la Facultad de Ciencias Humanas.*
- 6. Desempeño como director de la Biblioteca UIS (en especial el reconocimiento de felicitaciones por parte del Consejo Académico en el mes de agosto de 2020).*
- 7. Desempeño como autor de obras académicas y de artículos de investigación.*
- 8. Desempeño como investigador de la UIS ante la VIE.*
- 9. Desempeño como coordinador del proyecto de inversión del actual edificio de Ciencias Humanas (2004).*



RESOLUCIÓN N.º 0215 DE 2021  
Febrero 24

2

10. *Desempeño en el Consejo Académico, en calidad de Decano (2016-2018), para posicionar el proyecto de inversión del edificio en construcción para la Facultad de Ciencias Humanas.*
11. *Historia Clínica de los menores hijos del disciplinado LUISA MARÍA GARCÍA OJEDA y JULIÁN SANTIAGO GARCÍA VELÁSQUEZ”.*

Para adoptar la anterior decisión, el Director de Control Interno Disciplinario, recordó que, en el caso que ahora nos ocupa, el objeto de la investigación disciplinaria está encaminada a establecer o descartar el presunto incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones civiles a cargo del profesor, y no el desempeño profesional del docente investigado, el cual no ha sido puesto en tela de juicio; razón por la cual considera que, las pruebas documentales rechazadas son impertinentes, en la medida que no guardan entidad con los hechos objeto de investigación.

Bajo ésta misma línea de argumentación el ente investigador refiere que, “(...) *La ilicitud sustancial que se predica de la falta imputada se encuentra atada exclusivamente a la tipicidad de la conducta (incumplimiento reiterado e injustificado de obligaciones civiles). En este orden de ideas, las diez (10) primeras pruebas documentales solicitadas serán rechazadas por no tener relación alguna con la imputación fáctica desarrollada en el auto de formulación de cargos”.*

A pesar de la decisión de rechazar las pruebas documentales a las que se hizo referencia anteriormente, el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, decretó de oficio como prueba documental, las evaluaciones de desempeño del profesor aquí investigado, relativo a los últimos cinco años de servicio.

### III. LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Inconforme con el rechazo de las pruebas solicitadas, mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2020, el profesor PEDRO ANTONIO GARCÍA OBANDO interpone recurso de apelación, argumentando como motivos de inconformidad los siguientes:

*“(...) Considero con todo respeto, que estas pruebas sí tocan directamente con el asunto que se cuece en mi contra. Mi argumento es éste: es necesario sopesar (hacer justicia, balancear), el posible daño que con mi actuación en la vida privada le he causado a la función pública. De hecho, la Corte Constitucional asume que, en principio, se puede atentar contra la función pública en casos como el mío. ¿Por qué entonces no podría yo defenderme diciendo todo lo contrario, es decir, confirmando que, de hecho, y no solo hipotéticamente, he enaltecido mi labor como profesor y directivo del más alto nivel de la UIS? Dicho de otra manera: el Estado, en tanto titular que me hace la exigencia de un determinado comportamiento, debe también conocer mi defensa en el sentido contrario: me he comportado como un funcionario ejemplar, de lo cual me siento orgulloso. Pero, además, mi defensa se dirige al corazón mismo de la jurisprudencia, pues la Corte explica que la exequibilidad de la norma disciplinaria que en su momento fue demanda, reposa en su telos: propender por la buena imagen del Estado en manos de servidores públicos. Y entonces repito: ¿de qué ha dependido esa imagen? Yo creo firmemente que esta depende, absolutamente, incluso, de mi destacada labor, y no de otras vicisitudes de la vida. Por lo anterior creo que deben practicarse estas pruebas como un forma de mi derecho a defenderme en el siguiente sentido: la norma disciplinaria que se me quiere aplicar es, frente a este caso, inaplicable. Y lo es mucho más por las razones que ya expliqué en la respuesta a la imputación”.*

### IV. CONSIDERACIONES DE LA RECTORÍA FRENTE A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Con el objeto de resolver el recurso de apelación que ahora nos ocupa, donde el investigado pretende que se revoque la decisión proferida en primera instancia que rechazó el decreto de unas pruebas solicitadas, resulta necesario advertir que, la investigación disciplinaria que se adelanta en contra del profesor PEDRO ANTONIO GARCÍA OBANDO bajo el radicado 2018-35 está encaminada a verificar o descartar la existencia de presuntos incumplimientos reiterados en el pago de obligaciones civiles, pues así lo dispuso el auto de apertura de indagación preliminar, así como el auto que resolvió formular cargos.



RESOLUCIÓN N.º **0215** DE 2021  
Febrero 24

Esta precisión resulta relevante para efectos de decidir el recurso de apelación que rechazó la práctica de unas pruebas, en la medida que, desde el punto de vista estrictamente procesal, la prueba tiene como finalidad llevar certeza al funcionario investigador, en éste caso, al Director de Control Interno Disciplinario, acerca de la existencia o no de determinadas circunstancias de hecho que dieron origen a la investigación disciplinaria, es decir, si se incurrió o no en un incumplimiento reiterado e injustificado incumplimiento de obligaciones civiles.

Así las cosas, atendiendo el objeto de la prueba, debe analizarse si las solicitadas en el escrito de descargos, pero rechazadas en el auto que aquí se recurre, cumplen con su finalidad, esto es, si son conducentes, pertinentes y útiles para resolver o descartar la conducta que es objeto de reproche disciplinario (artículos 132 y 168 del CDU).

Al abordar el estudio del asunto que nos ocupa, tenemos de una parte, al Director de Control Interno Disciplinario quién afirma que, si bien las pruebas son conducentes, “... carecen de pertinencia por cuanto no guardan entidad con los hechos que se investigan...”, pues no se está poniendo en tela de juicio el desempeño profesional del docente investigado; mientras que, en contraposición a lo anterior, el investigado alega que, las pruebas sí tocan directamente con el asunto que se adelanta en su contra, pues precisamente si lo que se investiga es un posible daño a la función pública (a la imagen) con su actuación en la vida privada, debe sopesarse también el hecho de que se ha desempeñado como un funcionario ejemplar y debe permitírsele defenderse demostrando que ha enaltecido su labor como profesor y directivo del más alto nivel.

Teniendo en cuenta el anterior escenario, y en punto de zanjar la discusión acerca de la pertinencia o no de las pruebas rechazadas por la primera instancia, conviene traer a colación al profesor Hernán Fabio López Blanco<sup>1</sup>, quien en su libro “CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – PRUEBAS”<sup>2</sup>, al abordar el tema que ahora nos ocupa, explicó lo siguiente:

*“6. LA PERTINENCIA DE LA PRUEBA.*

*“El concepto de pertinencia, igualmente recogido en el art. 169 del CGP, se explica advirtiendo que de acuerdo con el respectivo caso las pruebas, así sean conducentes, o sea que el medio es apto para demostrar el hecho que se quiere establecer, deben estar referidas al objeto del proceso y versar sobre hechos que conciernan con el debate, porque si nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia.*

*En la impertinencia, la prueba es conducente porque la ley no la prohíbe ni exige un particular medio en especial, empero, nada aporta al objeto de la litis, tal como sucedería con la solicitud de pruebas acerca de un hecho que resulta inocuo para los fines perseguidos dentro del proceso, como sería el caso de solicitar unas declaraciones para establecer la buena conducta de una de las partes cuando el debate es por entero ajeno a esa circunstancia, porque de lo que se trata es de probar una excepción de pago”.*

Como corolario de lo anterior, y sin que por lo demás sea indispensable adentrarse en divagaciones teóricas que el estudio del caso no reclama, ha de decirse que, en éste caso, le asiste razón al Director de Control Interno Disciplinario para rechazar las pruebas que buscan demostrar que el profesor GARCÍA OBANDO ha tenido un desempeño destacado en su labor como docente y servidor público de alto nivel, pues si bien éstas pueden ser conducentes, es decir, cumplen el propósito de demostrar la buena conducta del investigado frente a su desempeño profesional; no menos cierto es el hecho de que éstas pruebas resultan impertinentes, pues no permiten verificar o descartar la existencia de presuntos incumplimientos reiterados en el pago de obligaciones civiles, conducta que se insiste, es objeto de reproche disciplinario dentro del proceso que ahora nos ocupa.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

<sup>1</sup> Profesor emérito de la Universidad Externado de Colombia.

<sup>2</sup> López Blanco Hernán Fabio (2017), “CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PRUEBAS”. Bogotá – Colombia, DUPRE Editores Ltda.



RESOLUCIÓN N.º **0215** DE 2021

Febrero 24

ARTÍCULO 1°. CONFIRMAR en su integridad el auto de fecha 22 de octubre de 2020 proferido por el Director de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad Industrial de Santander, a través del cual rechazó unas solicitudes probatorias elevadas por el profesor PEDRO ANTONIO GARCÍA OBANDO en escrito de descargos, dentro del trámite del proceso radicado 2018-35.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR personalmente la presente decisión al profesor PEDRO ANTONIO GARCÍA OBANDO, indicándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que, de conformidad con el artículo 119 del Código Disciplinario Único, las decisiones que resuelven los recursos de apelación quedan en firme el día que sean suscritas por el funcionario competente.

ARTÍCULO 3°. REMITIR el expediente con radicado 2018-35 al Despacho del Director de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad Industrial de Santander, para que continúe con los trámites de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días de febrero de 2021.

HERNÁN PORRAS DÍAZ

SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL,

## Documentos Internos

---

**De:** SECRETARIA GENERAL(7)  
**Enviado el:** miércoles, 03 de marzo de 2021 11:18 a. m.  
**Para:** Documentos Internos  
**Asunto:** RV: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0215 de 2021  
**Datos adjuntos:** RES-0215-21.pdf

EJECUTORIADO EL 3 DE MARZO DE 2021

---

**De:** SECRETARIA GENERAL(7)  
**Enviado el:** martes, 2 de marzo de 2021 4:47 p.m.  
**Para:** PEDRO ANTONIO GARCIA OBANDO <pgarciao@uis.edu.co>  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0215 de 2021

Profesor  
PEDRO ANTONIO GARCÍA OBANDO

Cordial saludo profesor García Obando:

Atentamente, me permito notificarlo por correo electrónico de la Resolución No. 0215 del 24 de febrero de 2021, por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 22 de octubre de 2020 proferido por el director de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad Industrial de Santander, que rechazó el decreto de unas pruebas solicitadas por el profesor PEDRO ANTONIO GARCÍA OBANDO en su escrito de descargos

Se allega copia del acto administrativo y se le informa que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Favor **ACUSAR RECIBO** de la presente notificación con el fin de quedar legalmente notificado.

SOFÍA PINZÓN DURÁN  
Secretaria General



CONSTRUIMOS FUTURO

[www.uis.edu.co](http://www.uis.edu.co)

[webadmin@uis.edu.co](mailto:webadmin@uis.edu.co)

Línea de atención: (+57-7) 634 40 00

---

**Yolanda Angarita Gómez**

Profesional Secretaría General

---

- **Correo:** [sgeneral@uis.edu.co](mailto:sgeneral@uis.edu.co)
- **Teléfono:** (+57-7) 634 40 00 **Extensión:** 2058
- **Sede:** Bucaramanga

## Documentos Internos

---

**De:** SECRETARIA GENERAL(7)  
**Enviado el:** miércoles, 03 de marzo de 2021 11:18 a. m.  
**Para:** Documentos Internos  
**Asunto:** RV: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0215 de 2021

---

**De:** PEDRO ANTONIO GARCIA OBANDO  
**Enviado el:** martes, 2 de marzo de 2021 5:01 p.m.  
**Para:** SECRETARIA GENERAL(7) <[secgral7@uis.edu.co](mailto:secgral7@uis.edu.co)>  
**Asunto:** Re: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0215 de 2021

Cordial saludo:

Acuso recibo de la Resolucion de la referencia.

Atentamente,

Pedro Antonio García Obando  
Profesor UIS

---

**De:** SECRETARIA GENERAL(7) <[secgral7@uis.edu.co](mailto:secgral7@uis.edu.co)>  
**Enviado:** martes, 2 de marzo de 2021 4:46 p. m.  
**Para:** PEDRO ANTONIO GARCIA OBANDO <[pgarciao@uis.edu.co](mailto:pgarciao@uis.edu.co)>  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0215 de 2021

Profesor  
PEDRO ANTONIO GARCÍA OBANDO

Cordial saludo profesor García Obando:

Atentamente, me permito notificarlo por correo electrónico de la Resolución No. 0215 del 24 de febrero de 2021, por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 22 de octubre de 2020 proferido por el director de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad Industrial de Santander, que rechazó el decreto de unas pruebas solicitadas por el profesor PEDRO ANTONIO GARCÍA OBANDO en su escrito de descargos

Se allega copia del acto administrativo y se le informa que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Favor **ACUSAR RECIBO** de la presente notificación con el fin de quedar legalmente notificado.

SOFÍA PINZÓN DURÁN  
Secretaria General



**CONSTRUIMOS FUTURO**

[www.uis.edu.co](http://www.uis.edu.co)

[webadmin@uis.edu.co](mailto:webadmin@uis.edu.co)

Línea de atención: (+57-7) 634 40 00

## **Yolanda Angarita Gómez**

Profesional Secretaría General

- **Correo:** [sgeneral@uis.edu.co](mailto:sgeneral@uis.edu.co)
- **Teléfono:** (+57-7) 634 40 00 **Extensión:** 2058
- **Sede:** Bucaramanga